

INFORME SECRETARIAL: Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720180013500, de: HECTOR ERNESTO CAJIAO ORTIZ contra: FIDUCIARIA LA PREVISORIA S.A, en su condición de administradora del PATRIMONIO AUTÓNOMO DE PANFLOTA de la extinta COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE LA FLOTA MERCANTE S.A EN LIQUIDACION, y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ COMO SUCESORA PROCESAL DE LA LIQUIDADADA COMPAÑÍA DE INVERSIONES DE FLOTA MERCANTE GRANCOLOMBIANA., dando cuenta que la parte demandada informa del cumplimiento de la obligación y parte demandante informa que la demandada solo ha cancelado el valor de las costas procesales, poder.

Sírvase proveer.

Bogotá D.C., Marzo 16 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Marzo (16) De dos mil veintidós (2022).

Evidenciado el informe que antecede y verificadas las actuaciones a que se refiere, se dispone:

- 1.- Previo a dar por terminado el proceso de la referencia por pago total de la obligación se le REQUIERE, a la parte demandada, para que aporte el comprobante de pago que conste que dicho dineros fueron consignados a la cuenta del demandante.
- 2.- Se le requiere al ejecutante para que informe al Juzgado una vez la entidad ejecutada realice el pago total de la obligación.
- 3.- Reconózcasele y téngase como apoderado de la parte ejecutada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA EN SU CALIDAD DE ADMINISTRADORA DEL FONDO NACIONAL DEL CAFÉ al Dr. **JAIME FELIPE NIETO ROLDAN**. Identificado con C.C. No. 1.020.733.827. Con T.P No, 217.397 del C.S, de la J. dentro de los términos del poder conferido.
- 4.- AUTORICESE la entrega de los dineros consignados a favor del ejecutante, por la suma de **\$28.323.752**, al señor HECTOR ERNESTO CAJIAO ORTIZ, identificado con la C.C. No.6.156.186, el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 45 fijado hoy 17 DE
MARZO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6faa209c71cae45add73b06e34cb649f6aa1bfde0d2e0fb314842e6cf738b433**
Documento generado en 17/03/2022 07:55:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el Proceso EJECUTIVO No. 11001310500720190044500, de: MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORAMCION Y LAS COMUNICACIONES sucesor procesal de PAR DE ADPOSTAL., contra OMAR HELI BERNAL SANCHEZ, dando cuenta del poder presentado por MinTic.

Bogotá D.C. Marzo 16 de 2022.

SÍRVASE PROVEER,

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Marzo 16 de 2022.

Visto el informe que antecede y revisada la actuación, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

2.-Reconózcasele y téngase como apoderada de la parte ejecutante a la Dra. **TATIANA LUCERO TAMAYO SILVA**. Identificada con C.C. No. 53.030.357. Con T.P No, 187.081 del C.S, de la J. dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

MT

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el estado No.45 fijado hoy 17 MARZO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc06a1913983ca6dd24498fe1176daa045ee18c006f3ab2d04f4814bfef38fb5**

Documento generado en 17/03/2022 07:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00049-00
DEMANDANTE CARLOS ALBERTO SALAZAR RIOS
DEMANDADO SODEXO S.A.S.

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 14 de febrero de 2022. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de MARZO de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase al doctor CARLOS ALBERTO SALAZAR RÍOS, identificado con la C.C. 93.387.204 portador de la T.P. No. 334.089 del CSJ, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con

la presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
abogadosalazar2338@gmail.com
carlos2338@hotmail.com

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C dieciséis (16) de febrero de 2022
Por ESTADO N° 0045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1c7f589c5b521a2bf9098665fbf65cb5aa006a8af84c67f3606795bbfd12ea6d

Documento generado en 17/03/2022 07:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00051-00
DEMANDANTE CLARA INES APARICIO REYES
DEMANDADO COLPENSIONES – PROTECCIÓN – COLFONDOS –
PORVENIR

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 15 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase a la doctora NATALIA GARZÓN SARMIENTO identificada con la C.C. 1.010.230.341 portadora de la T.P. No. 358.110 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por la señora **CLARA INES APARICIO REYES** en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – **COLPENSIONES**, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.**, COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. – **COLFONDOS S.A.** y **Porvenir** Fondo de Pensiones y Cesantías.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las sociedades y personas naturales demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** y al **MINISTERIO PÚBLICO**. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, en particular los expedientes que reposen en sus bases de datos, así como el certificado de asofondos, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010 y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
juridico@integralsolucionespensionales.com
ddo:
procesosjudiciales@colfondos.com.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
accioneslegales@proteccion.com.co
Vinculados:
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C dieciséis (16) de MARZO de 2022
Por ESTADO N° **0045** de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81b28a35fb5069df918ba7d0cced0f6d77ae17784936429bfb604b0698c7a1a0**

Documento generado en 17/03/2022 07:55:58 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00051-00
DEMANDANTE GLORIA RAMÍREZ CALDERÓN
DEMANDADO MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –
PORVENIR

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 16 de febrero de 2022. Sírvase proveer.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
dieciséis (16) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase a la doctora CAROLINA NEMPEQUE VIANCHA identificada con la C.C. 53.045.596 portadora de la T.P. No. 176.404 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora Y en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Por reunir los requisitos de ley y los establecidos por el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la anterior demanda ordinaria de primera instancia impetrada por la señora **GLORIA RAMÍREZ CALDERÓN** en contra **Porvenir** Fondo de Pensiones y Cesantías y el **Ministerio de Hacienda y Crédito Público**.

De ella **CÓRRASE** traslado por el término de **diez (10) días** hábiles a las personas jurídicas demandadas. Para tal efecto hágasele entrega de copia de la demanda, por la secretaría del Juzgado.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 612 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO se ordena poner en conocimiento de la AGENCIA NACIONAL DE

DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y al MINISTERIO PÚBLICO. Por secretaria dese trámite a la notificación en los términos establecidos por el art. 197 del CGP.

Se le pone de presente que con la contestación de la demanda se deben aportar todos los documentos que se encuentren en poder de la parte accionada y que versen sobre los hechos que se discuten en el sub iudice, en particular los expedientes que reposen en sus bases de datos, el certificado de asofondos, así como todas las demás que se soliciten en el escrito demandatorio de conformidad con lo ordenado en el numeral 2º del párrafo 1º del artículo 31 del C.P.L., y S.S., so pena de tenerla por no contestada.

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 7º de la Ley 1149 de 2007 en concordancia con los artículos 113 y 116 de la Ley 1395 de 2010, y teniendo en cuenta los principios de celeridad y eficacia que rigen la administración de justicia, las partes podrán aportar pruebas extraprocesales con citación de la contraparte y con observancia de las reglas sobre práctica y contradicción establecidas en el CGP; y las experticias acompañados de los documentos que acrediten la idoneidad y la experiencia del perito y con la información que facilite su localización.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
Carolne01@hotmail.com
ddo:
Proceso@defensajuridica.gov.co
notificacionesjudiciales@porvenir.com.co
notificacionesjudicialesminhacienda.gov.co
Vinculados:
procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
procesosjudiciales@procuraduria.gov.co

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C dieciséis (16) de MARZO de 2022
Por ESTADO N° 0045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a3cefb53675b342885bb96f92722dfdeec8aaf338f77bbfcd916a02bf9d1a3**
Documento generado en 17/03/2022 07:55:59 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2022-00055-00
DEMANDANTE ANA INDIRA PERALTA DUCUARA
DEMANDADO Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio

Bogotá D.C., dieciséis (16) de MARZO de dos mil veintidós (2022)

Informe secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el proceso de la referencia enviado por correo electrónico al Despacho con fecha de reparto 17 de febrero de 2022. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Dieciséis (16) de MARZO de dos mil veintidós (2022)

Reconózcase y téngase a la doctora ANGELICA SANDRY SOLIS SOTOMAYOR, identificada con la C.C. 1.052.991.864 portadora de la T.P. No. 294.360 del CSJ, como apoderada judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Se observa que la demanda, no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.L., y en el Decreto 806 de 2020, por presentar las siguientes falencias:

1. Debe enviar por medio electrónico copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de acuerdo con lo establecido en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020 y debe acreditar el soporte del envío.

Se concede el término de **cinco (5) días**, a fin de que corrija las falencias descritas y allegue copia del escrito de subsanación para el respectivo traslado, so pena de rechazar la demanda. Una vez vencido el plazo otorgado, ingresar las diligencias al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Se advierte a la parte demandante que debe enviar de manera simultánea con la

presentación del escrito de subsanación, la certificación de envío del mismo a la dirección electrónica de la demandada, esto de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditando dicho trámite ante el Despacho.

En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

Correos:
Dte:
abogadaasolis@gmail.com

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C dieciséis (16) de febrero de 2022
Por ESTADO N° 0045 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cb6908370c427c288aa588bd1aab9e7b3e3e87bb25149dcfea93c4287f2d975**

Documento generado en 17/03/2022 07:55:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720160042100**, de: LUIS ALFONSO MARTINEZ ORTIZ contra SERVINSA Y OTROS, dando cuenta del poder aportado por la parte ejecutante.

Bogotá D.C. 16 de marzo de 2022.

Sírvase Proveer



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C. Marzo 16 de 2022

Visto el informe secretarial que antecede,

1.- Reconózcase personería a la Dra. LICETH TATIANA ROJAS BOHORQUEZ, identificada con C.C. 1.026.294.158., y T.P No. 329.780 del CSJ. Como apoderada de la parte ejecutante dentro de los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 45 fijado hoy
17 DE MARZO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec8f845d8e46af950393164e36a1703c7241677ede41a20d4d59960e472b9e8**

Documento generado en 17/03/2022 07:55:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720180045400**, de: ALEJANDRA PATRICIA MONTAÑO IRAGORRI, contra: CARLOS ENRIQUE MONTEALEGRE VASQUEZ y OTROS, dando cuenta que el apoderado de la parte ejecutante solicita entrega de dineros consignados por la parte ejecutada, poder parte ejecutada.

Bogotá D.C. 16 de marzo de 2022.

Sírvase Proveer

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., Marzo 16 del 2022.

1.- Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el despacho que la entidad demandada consignó en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia la suma de \$3.600.000, por concepto de pago de condena. Por lo tanto el despacho ordena:

2.- ORDENESE, el fraccionamiento del título por valor de \$3.600.000, como quiera que el ejecutado consigno un valor mayor al saldo adeudado quedando así:

a.- PARTE DEMANDANTE: \$3.486.000.

b.- PARTE DEMANDADA: \$114.000.

3.- Una vez realizado el fraccionamiento AUTORICESE la entrega de los dineros consignados a favor de la ejecutante, por la suma de **\$3.486.000**, a la señora ALEJANDRA PATRICIA MONTAÑO IRAGORRI, identificada con la C.C. No.52.537.370, la cual debe aportar copia de la cedula.

4.- Reconózcasele y téngase como apoderado del ejecutado CARLOS ENRIQUE MONTEALEGRE VASQUEZ al Dr. **ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS**. Identificado con C.C. No. 79.813.610. Con T.P No, 190.826, del C.S, de la J. dentro de los términos del poder conferido.

5.- Se ordena la devolución del saldo al ejecutado CARLOS ENRIQUE MONTEALEGRE VASQUEZ, título por valor de **\$114.000**, a través de su apoderado Dr. **ROBERTO CARLOS GONZALEZ CARDENAS**, identificado con C.C. 79.813.610 y T.P No. 190.826 del CSJ. Quien tiene la facultad de recibir y cobrar, el cual debe aportar copia de la cedula de ciudadanía y de la tarjeta profesional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Mt

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 45 fijado hoy
17 MARZO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03eb897ed5b33e45ad136a1192031969055249d82e145161e459ddf1ede2ee08**

Documento generado en 17/03/2022 07:55:54 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. 11001310500720170016400, de: MARINA HERMINDA ACERO ACOSTA, contra: ANA MARIA PIÑEROS RICARDO, dando cuenta que la parte ejecutada allega consignación realizada en cuanta de depósitos judiciales del Banco Agrario y solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Bogotá D.C. Marzo 16 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Marzo dieciseis (16) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el Despacho que la parte ejecutada dio cumplimiento a la obligación conforme a lo informado mediante memorial por correo electrónico.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la ejecutada realizó pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
3. Una vez quede ejecutoriado este auto. Entréguesele título por valor de **\$2.199.640**, a favor de la demandante, al Dr. JORGE ENRIQUE ROMERO PEREZ, identificado con la C.C. No. 19.258.430, portador de la T.P. No. 76.103 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa de recibir y cobrar, el cual debe aportar copia de la cedula y de la tarjeta profesional.
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 45 fijado hoy
17 DE MARZO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd061d9d0dbac502784d97c59fcf8ba56d096f4967b5329c0680a1126f605416**
Documento generado en 17/03/2022 07:55:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su Despacho el proceso EJECUTIVO No. **11001310500720210017700**, De: JAIRO CABEZAS ARTEAGA Contra: MARIA FARID YABOR MOTTA., dando cuenta que el apoderado parte ejecutante informa que la entidad demandada dio cumplimiento a la obligación.

Bogotá D.C. Marzo 16 de 2022.

Sírvase Proveer.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Marzo dieciséis (16) del 2022.

Visto el informe secretarial que antecede, y que en el proceso que nos ocupa encuentra el Despacho que la parte demandada dio cumplimiento a la obligación conforme a lo informado mediante memorial por el apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta lo anterior el despacho se abstiene de continuar con el trámite del proceso por cuanto la demandada realizó pago total de la obligación.

De conformidad con lo contemplado en el Art. 461 del C. G. P.

El Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

- 1-. ORDÉNESE, dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.
- 2-.ORDÉNESE el desembargo y devolución de los bienes a la parte demandada que se hayan embargado por cuenta de este proceso.
- 3.- Sin condena en costas a las partes
- 4-. Archívese las diligencias dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No.45 fijado hoy
17 DE MARZO DE 2022

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

**Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

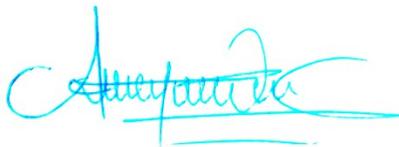
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **beaf05fa36f53007d433674df48a8d28a077188ff0e9dbb02f38c76abdffe8e8**
Documento generado en 17/03/2022 07:55:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Proceso **EJECUTIVO No. 11001310500720220008100**, De: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. Contra: SOCIEDAD COLOMBIANA DE CERAMICAS SAS COLCERAMICAS 860.002.536-5.

Bogotá D.C., Marzo 16 de 2022.



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO, Bogotá D.C.,
Marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022).

Revisado el presente trámite ejecutivo iniciado por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Contra SOCIEDAD COLOMBIANA DE CERAMICAS SAS COLCERAMICAS 860.002.536-5., .revisada la demanda el Despacho concluye que resulta procedente dictar la orden de pago solicitada, en razón a que se trata de una obligación derivada de aportes pensionales de trabajadores a cargo del demandado que se constituye en clara, expresa y exigible conforme al Art. 100 del C.P.L. y de la SS, 422 del C.G.P., Art. 24 de la Ley 100 de 1993, Art. 14 del Decreto Ley 656 de 1994 y Art. 28 del Decreto 692 de 1994, por las anteriores razones el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., Contra: SOCIEDAD COLOMBIANA DE CERAMICAS SAS COLCERAMICAS 860.002.536-5., por las siguientes sumas de dinero dejadas de pagar por concepto de la liquidación de aportes pensionales a su cargo.

a.- Por La suma de **DIEZ MILLONES CIENTO UN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 10,101,632.00)** por concepto de cotizaciones pensionales obligatorias dejadas de pagar por la parte demandada en su calidad de empleador por los periodos comprendidos de 1995-03 al 2020-05, lo anterior conforme al requerimiento allegado el día 22 de diciembre de 2021 a la parte demandada a través de la dirección de notificación electrónica (ccnotificaciones@corona.com.co) registrada en el certificado de existencia y representación legal, correspondientes a los trabajadores y períodos relacionados en la liquidación de aportes pensionales, título ejecutivo base de esta acción.

b.- Por concepto de intereses moratorios causados por cada uno de los períodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar hasta la fecha de pago efectivo, correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

c.- **CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$ 128,648.00)** por concepto de las cotizaciones obligatorias, al Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los períodos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda y que no sean pagados por la parte demandada en el término legalmente establecido, de conformidad con lo determinado por el artículo 88 numeral 3° del Código General del Proceso.

d.- Por concepto de intereses moratorios que se causen en virtud de la cesación del pago de los períodos a que hace referencia la pretensión anterior, desde el momento en que dicho período debió ser cancelado hasta la fecha en que se haga efectivo el pago, de acuerdo con la tasa vigente para impuestos de renta y complementarios, según lo dispuesto en los artículos 23 de la ley 100 de 1993 y 28 del decreto 692 de 1994.

e.- Por las costas que llegaren a causarse en esta ejecución.

2.- ORDENESE a la parte demandada que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia proceda a realizar el pago ordenado.

3.- NOTIFICAR la presente providencia a las partes por correo electrónico, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 806 del 2020. De ella CÓRRASE traslado por el término de DIEZ (10) días hábiles.

4.- Reconózcase personería jurídica al Dr. JEYSON SMITH NORIEGA SUAREZ, identificado con C.C. 1.030.548.705., y T.P No. 278.873 del CSJ. Como apoderado de la parte ejecutante dentro de los términos del poder conferido.

5.- DECRETAR, el embargo y retención de las sumas de dinero que posea o llegare a poseer, en cuentas corrientes, cuenta de ahorros, así como cualquier otra clase de depósitos cualquiera sea su modalidad y que sea titular la demandada, SOCIEDAD COLOMBIANA DE CERAMICAS SAS COLCERAMICAS 860.002.536-5, en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de solicitud de embargo y que sean embargables - La medida se limita a la suma de \$30.000.000,- Por secretaria líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación
realizada en el estado No. 45 fijado hoy 17 de
MARZO DE 2022



ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:

Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7220bf50f073c8e5febcd65d39937beb0646a499b3e006ecd718f95664a1ba3d**

Documento generado en 17/03/2022 07:55:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>